

Documentos



Los documentos publicados en esta edición, fueron recibidos los días 30 y 31 de octubre y publicados tal como fueron redactados por el órgano emisor.

PODER EJECUTIVO
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA
Y PESCA
DIRECCIÓN NACIONAL DE RECURSOS
ACUÁTICOS - DINARA
1
Resolución 324/024

Establécese una veda precautoria para la especie corvina negra (*Pogonias cromis*) prohibiéndose su extracción, en todos los ríos, arroyos y lagunas que desembocan, tanto en el Río de la Plata como en el Océano Atlántico.

(5.308*R)

DIRECCIÓN NACIONAL DE RECURSOS ACUÁTICOS

Resolución N° 324/2024

Montevideo, 28 de octubre de 2024

VISTO: el ingreso extraordinario de ejemplares de la especie Corvina Negra (*Pogonias cromis*) en ríos, arroyos, y lagunas, así como la necesidad de asegurar la sustentabilidad del recurso para las futuras generaciones;

RESULTANDO: I) que se ha incrementado en forma significativa el esfuerzo pesquero sobre este recurso;

II) que *P. cromis* en comparación a otros sciénidos de la región, es una especie longeva y de crecimiento lento;

III) que dicho carácter indica una tasa de mortalidad natural baja, lo que la hace particularmente susceptible a la pesca;

IV) que la especie presenta una baja fecundidad relativa que implica una menor capacidad de reposición de biomasa;

V) que todos estos factores hacen a esta especie más vulnerable al efecto que ocasiona un aumento en el esfuerzo pesquero;

VI) que es una especie que habita aguas costeras, especialmente donde hay influencia de arroyos, ríos y lagunas, sobre fondos de arena y limo, formando cardúmenes para migrar a los fondos de puesta, fundamentalmente en los meses de octubre a diciembre;

CONSIDERANDO: I) necesario proteger ambientes importantes de desove de esta especie en particular;

II) conveniente la aplicación de los principios de Pesca Responsable y Enfoque Precautorio sugerido por la FAO;

ATENTO: a lo expuesto y a lo establecido por los artículos 12 literal B numeral 6), 16 y 17 de la Ley N° 19.175 de 20 de diciembre de 2013 y artículos 119 y 120 del Decreto N° 115/018 de 24 de abril de 2018;

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE RECURSOS ACUÁTICOS
RESUELVE:

1º) Establécese una veda precautoria para la especie corvina negra (*Pogonias cromis*) prohibiéndose su extracción, bajo cualquier modalidad, en todos los ríos, arroyos y lagunas que desembocan, tanto, en el Río de la Plata como en el Océano Atlántico.

2º) La medida establecida regirá desde la fecha de la presente Resolución hasta el 15 de enero 2025 inclusive.

3º) Las infracciones contra lo dispuesto en esta Resolución serán sancionadas de conformidad con la Ley N° 19.175 de 20 de diciembre de 2013 y normas concordantes.

4º) Comuníquese en la web de la DINARA, a la Prefectura Nacional Naval y publíquese en el Diario Oficial.

ALVARO IRAZOQUI, DIRECTOR NACIONAL DE RECURSOS ACUATICOS.

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y
MINERÍA
2
Resolución S/n

Prorrógase la entrada en vigencia, de la certificación obligatoria dispuesta en el nral. 1º de la Resolución del MIEM de 17 de marzo de 2023, con respecto a los vehículos que se determinan.

(5.325*R)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
145/24

Montevideo, 25 de Octubre de 2024

VISTO: la Resolución del Ministerio de Industria, Energía y Minería de 17 de marzo de 2023, por la cual se incorpora a los vehículos en el Sistema Nacional de Eficiencia Energética (SNEE), de forma de cumplir con los objetivos vinculados a la política nacional de cambio climático y el Plan Nacional de Eficiencia Energética;

RESULTANDO: I) que para incorporar los vehículos en el SNEE se definieron las modalidades y plazos de aplicación del etiquetado, mediante el establecimiento de la norma técnica nacional que resulta aplicable y la definición técnica de aquellos vehículos que se encuentran abarcados y/o excluidos por la Reglamentación, las fechas en las que el etiquetado de eficiencia energética será de carácter voluntario y obligatorio respectivamente, y los plazos, reglas, procedimientos y gestiones que deberán cumplir aquellos Organismos de Certificación habilitados para emitir Certificados, los cuales se adicionan a los ya establecidos por la Norma Técnica UNIT ISO/IEC 17065 ("Evaluación de la conformidad. Requisitos para organismos que certifican productos, procesos y servicios");

II) que el numeral 1º de la Resolución mencionada en el VISTO, dispuso que a partir de la fecha de publicación de la misma, comenzará la etapa transitoria de evaluación de la conformidad (certificación) para el etiquetado de eficiencia energética de vehículos nuevos, entendiéndose como tales aquellos que aún no hayan sido enajenados

al usuario final para su uso en el país, así como las etapas y plazos para la certificación obligatoria;

III) que la certificación obligatoria comenzó el 28 de setiembre de 2024 para los vehículos con motor de combustión interna, el 28 de marzo de 2025 para los vehículos eléctricos híbridos con y sin recarga exterior, y el 28 de setiembre de 2025 para los vehículos eléctricos puros;

IV) que los vehículos que resultan alcanzados por la mencionada Resolución son los definidos como categoría M1 y N1 de acuerdo al Reglamento Técnico MERCOSUR sobre Clasificación de Vehículos Automotores y Remolques, aprobado por Resolución del Grupo Mercado Común N° 60/19, de 3 de diciembre de 2019, incorporado por el Decreto N° 278/021, de 26 de agosto de 2021;

CONSIDERANDO: I) que se han recibido solicitudes de diversas empresas importadoras de vehículos solicitando se excluyan de la certificación obligatoria para el etiquetado de eficiencia energética vehicular, a aquellas unidades que se encuentran en régimen de depósito aduanero con anterioridad a la entrada en vigencia de dicha obligatoriedad, el 28 de setiembre de 2024;

II) que la Dirección Nacional de Energía informa que resulta probable que muchos de los modelos para los cuales se solicita la excepción no se vuelvan a comercializar en el país producto de las actualizaciones a futuro, y que implican la evaluación de la conformidad (certificación) por un stock limitado de vehículos que pueden ser identificados de manera inequívoca a través del número de chasis (VIN), entre otros argumentos;

III) que en dicho sentido, resulta conveniente prorrogar la entrada en vigencia de la certificación obligatoria dispuesta en el numeral 1° de la citada Resolución con respecto a los vehículos fase I (motor de combustión interna), que se encuentren en régimen de depósito aduanero previo al 28 de setiembre de 2024 y que sean registrados en la Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua (URSEA), conforme a la presente Resolución;

IV) que dicha prórroga será otorgada por única vez hasta el 28 de marzo de 2025, en las condiciones dispuestas por la presente Resolución, por lo que si otro vehículo, aunque sea el mismo modelo, ingresa al país en forma posterior al 28 de setiembre de 2024 deberá contar con la evaluación de conformidad (certificación) al importarse;

V) que asimismo, la URSEA deberá implementar un registro de vehículos comprendidos en la presente Resolución a efectos de contar con la información para la fiscalización posterior, conforme a sus competencias otorgadas por el artículo 15 de la Ley N° 18.597, de 21 de setiembre de 2009, el Decreto N° 116/011, de 23 de marzo de 2011, en la redacción dada por el Decreto N° 346/022, de 25 de octubre de 2022, y la Ley N° 17.598, de 13 de diciembre de 2002 y sus modificativas posteriores;

VI) que las empresas importadoras interesadas en acogerse en el régimen dispuesto por la presente Resolución, deberán presentar en la URSEA los datos de identificación de los vehículos (número de chasis o VIN, fecha y lugar de ingreso al depósito aduanero), así como otros que sean necesarios una vez que dicha Unidad establezca el mecanismo de registro;

ATENCIÓN: a lo expuesto precedentemente;

LA MINISTRA DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

RESUELVE:

1°.- Prorrógase la entrada en vigencia de la certificación obligatoria dispuesta en el numeral 1° de la Resolución del Ministerio de Industria, Energía y Minería de 17 de marzo de 2023, con respecto a los vehículos fase I (motor de combustión interna), que hayan ingresado en régimen de depósito aduanero previo al 28 de setiembre de 2024, y que sean registrados a dichos efectos en la Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua (URSEA), en forma previa a la fecha de su importación, conforme a lo dispuesto en la presente Resolución.

2°.- Dicha prórroga será otorgada por única vez hasta el 28 de marzo de 2025, únicamente a los vehículos identificados de manera inequívoca, y en las condiciones dispuestas por la presente Resolución, por lo que si otros vehículos, aunque sean el mismo modelo, ingresan al país con fecha posterior al 28 de setiembre de 2024 deberán contar con la evaluación de conformidad (certificación) al importarse.

3°.- Exhórtase a la Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua (URSEA) a registrar los vehículos comprendidos en la presente Resolución a efectos de contar con la información para la fiscalización posterior, estableciendo los mecanismos para disponer dichos registros, conforme a sus competencias otorgadas por el artículo 15 de la Ley N° 18.597, de 21 de setiembre de 2009, el Decreto N° 116/011, de 23 de marzo de 2011, en la redacción dada por el Decreto N° 346/022, de 25 de octubre de 2022, y la Ley N° 17.598 de 13 de diciembre de 2002 y sus modificativas posteriores.

4°.- Exhórtase a la Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua (URSEA) a brindar acceso al registro mencionado en el numeral anterior a la Dirección Nacional de Energía a los efectos del monitoreo y evaluación.

5°.- Las empresas importadoras interesadas en acogerse en el régimen dispuesto por la presente Resolución, deberán presentar en la Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua (URSEA) la información que esta requiera, que incluirá como mínimo los datos de identificación del vehículo (incluyendo número de chasis o VIN, marca y modelo) y la documentación adicional que se indique para realizar el registro.

6°.- Comuníquese, publíquese, y cumplido, archívese.
ELISA M. FACIO.

PERSONAS PÚBLICAS NO ESTATALES INSTITUTO NACIONAL DE CARNES - INAC

3

Resolución 147/024

Apruébase el Protocolo del Sistema de Verificación mediante el cual se establecen los Requisitos de Calidad Comercial de carnes y derivados de especies bovina y ovina de exportación.

(5.307*R)

INSTITUTO NACIONAL DE CARNES

R.#24/147	RESOLUCIÓN	
PSD/6/31/2024	Emisión: 29.10.2024	Página 1 de 3

VISTO: el nuevo sistema de otorgamiento de la constancia del Control Oficial de Calidad Comercial (COCC).

RESULTANDO: I) con fecha 15 de abril de 2024 y ante la falta de reglamentación legal respecto al otorgamiento de la constancia de COCC, la Junta dictó la Resolución #24/045, en la que se dispuso la nueva modalidad de otorgamiento de la constancia del COCC, a través de visitas anuales a los establecimientos habilitados para exportar, en la que se verificarán sus procesos de gestión y control de calidad comercial, así como la documentación correspondiente;

II) el Decreto N° 190/024, de 27 de junio de 2024, que encomendó al Instituto la actualización del COCC para las exportaciones del sector, con foco en la verificación de procesos de la calidad comercial de carnes y derivados de los establecimientos exportadores, de forma de adecuarse a las necesidades del mercado;

III) que el referido Decreto dispone, en su artículo 1º, que el INAC